República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 26 de octubre de 2023

Proceso: ORDINARIO LABORAL
demandante: YULIANA ANDREA BRITO MARIN
Demandado: CLINICA DEL CESAR S.A.
Radicado: 20001-31-05-004-2023-00164-00

Una vez estudiada la presente demanda para resolver su admisibilidad, observa el despacho que la parte demandante no aporto constancia del envió simultaneo de la demanda al demandado CLINICA DEL CESAR S.A. conforme lo ordenado por el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. De igual forma, se advierte que la dirección de correo electrónica para notificaciones judiciales de la demandada que se aportó en el libelo de demanda no corresponde a la autorizada por la CLINICA DEL CESAR S.A. según consta en el certificado de existencia y representación legal.

De otra parte, el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS señala: *"9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba"* y *en consonancia con el* artículo 26.3 del mismo código "*Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante".* Así las cosas, la demandante manifiesta en el acápite de pruebas, que acompaña la demanda de: *"Prueba No 4 Certificación laboral",* no obstante*,* el mencionado documento no fue aportado a dicho escrito.

Razones por las cuales, esta agencia de justicia actuando conforme a derecho corresponde inadmitirá la demanda para que sean subsanados los defectos mencionados, dentro del término de cinco (5) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: **Inadmitir** la demanda presentada por YULIANA ANDREA BRITO MARIN contra CLINICA DEL CESAR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los errores, advirtiéndole que, si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado, se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería a JAIRO ANDRES MAYA CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.948.515, con tarjeta profesional No. 182.354 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ-AMPJ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5560182b86e3728e5ad4dc30298088318581122324135591d282743ae2154ebb**

Documento generado en 26/10/2023 03:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica